

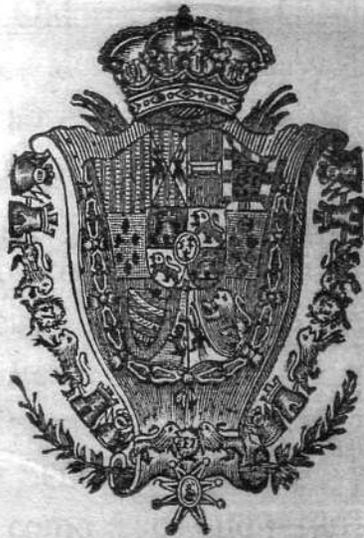
# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

En que se manda guardar y cumplir un Real Decreto , por el qual se restablecen los quatro Consejos de Castilla, Indias, Ordenes y Hacienda, reunidos por el de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos y nueve.

AÑO DE



1810.

CADIZ : EN LA IMPRENTA REAL.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ. 471

**DON FERNANDO**, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Y en su Real nombre el Consejo de Regencia de los Reynos de España é Indias. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Juntas Superiores de Gobierno establecidas en las Provincias, y sus Subalternas, Capitanes generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, Priors y Cónsules de los Consulados de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas, de qualquier clase, estado y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que con fecha de diez y seis de este mes tuve á bien comunicar al mi Consejo Supremo de España é Indias el Real Decreto siguiente: „La necesidad y las circunstancias obligaron á la Junta Central, quando gobernaba la Monarquía en nombre del Rey nuestro Señor D. FERNANDO VII, á reunir en uno los quatro Consejos de Castilla, Indias, Ordenes y Hacienda por su Decreto de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos nueve, siendo en aquella época pocos los

Real decreto.

esta al folio  
362

Ministros que habia en Sevilla, y graves los perjuicios que se seguian de no haber un Tribunal superior que conociese de los asuntos propios de su instituto. Sucesivamente fueron llegando varios Ministros de todos los Consejos; y habiendo solicitado y obtenido su incorporacion, se aumentó demasadamente su número, en términos que exígian las diversas circunstancias la reintegracion de todos á su antiguo estado, así como los negocios de los dominios de Indias requerian toda la atencion de su propio Consejo por la multitud y gravedad de ellos, y para su mas pronta expedicion. Excitado el Real ánimo por estas razones, y considerando que existe ya número competente de Ministros para el de Indias, con unos que, habiendo llenado sus deberes, se hallan en el dia casi sin destino, y con otros que en la carrera de la magistratura se han hecho acreedores á las gracias de S. M.; ha determinado el Consejo de Regencia en nombre del Rey nuestro Señor para su mejor servicio restablecer los quatro Consejos, y que se compongan de los Ministros siguientes.

*Consejo de Castilla.*

Don José Joaquin Colon, Decano. — D. Manuel de Larizabal y Uribe. — D. Bernardo de Riega y Solares. — Conde del Pinar. — D. José María Puig y Samper. — D. Sebastian de Torres. — D. José Navarro Vidal. — D. Antonio Ignacio de Cortavarria. — D. Ignacio Martinez de Villela. — D. Miguel Alfonso Villagomez. — D. Vicente Duque de Estrada. — D. Tomas Moyano. — D. Pasqual Quilez y Talon. — D. Justo María Ibar Navarro. — D. Antonio Cano Manuel, Fiscal del Consejo y Cámara. — D. Esteban Varea, Secretario del Consejo y Cámara.

*Consejo de Indias.*

Marques de Astorga, Conde de Altamira, Duque de Atrisco, Presidente. — D. José Salcedo, Decano. — D. Francisco Requena. — Conde de Torre Muzquiz. — D. Ignacio Omulrian. — D. José Pablo Valiente. — D. Tadeo

Galisteo Manrique. — D. Antonio Lopez Quintana. —  
Baron de Casa Davalillo. — D. Francisco Lopez Lisperguer. — D. Fernando Marquez de la Plata, ausente. — Don Ciriaco Gonzalez Carbajal. — D. José Limonta, Contador general, ausente. — D. Manuel del Castillo Negrete. — Don Joaquin Mosquera. — D. Francisco Ibañez Leyba. — D. Antonio Martinez Salzedo. — D. Francisco Robledo, Fiscal del Consejo y Cámara, y en su ausencia D. Manuel del Castillo Negrete. — D. Silvestre Collar, Secretario del Consejo y Cámara. —

*Consejo de Ordenes.*

Duque de Granada de Ega, Presidente, ausente. — Don Luis Melendez Bruna, Decano. — D. Lope de Peñaranda. — D. Francisco Xavier Ochoa. — D. Francisco Xavier Romano. — D. Ignacio Garcini. — D. Alfonso Angel de Noreña, Fiscal. — D. Francisco Xavier Adell, Secretario con el sueldo que goza como Oficial de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.

*Consejo de Hacienda.*

Don Vicente de Alcalá Galiano, Decano. — D. Antonio Ranz Romanillos. — D. Cristóbal de Góngora. — D. Ramon Navarro Pingarron. — D. Antonio de Alcalá Galiano. — D. Pedro Elola. — D. Francisco Fita. — D. Ramon Lopez Pelegrin, Fiscal. — D. Ignacio Rodriguez de Rivas, Secretario. —

Al mismo tiempo se ha servido el Consejo de Regencia de España é Indias conceder en nombre del Rey nuestro Sr. D. FERNANDO VII plaza de la Cámara de Castilla, sin sueldo por ahora, á D. Bernardo de Riega y Solares; y de la de Indias á D. José Salcedo y D. Ciriaco Gonzalez Carbajal. Tendráse entendido en el Consejo y Cámara, y dispondrá su cumplimiento. — *Pedro*, Obispo de Orense, Presidente. — *Francisco de Saavedra*. — *Xavier de Castaños*. — *Antonio de Escaño*. — *Miguel de Lardizabal y Uribe*. — Cádiz á diez



Para despachos de oficio quatro nrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ**

y seis de Setiembre de mil ochocientos y diez. — Publica-  
do este Real Decreto en mi Consejo reunido en el pleno del  
siguiente dia diez y siete, acordó su cumplimiento, y tam-  
bien entre otras cosas expedir esta mi Cédula. Por la qual  
os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos  
lugares, distritos y jurisdicciones veais el expresado mi Real  
Decreto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guar-  
dar, cumplir y executar, sin permitir su contravencion en  
manera alguna: disponiendo se publique á fin de que todos  
dirijan sus instancias á los Tribunales á que corresponda:  
que así es mi voluntad; y que á su traslado impreso, firma-  
do de D. Estéban Varea, mi Secretario y del propio Con-  
sejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Da-  
da en Cádiz á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos  
y diez. YO EL REY. — Pedro Obispo de Orense, Presi-  
dente. — Yo D. Santos Sanchez, Secretario del Rey nues-  
tro Señor, lo hice escribir por su mandado: por ocupacion  
del Secretario general. — D. José Colon. — D. Manuel de  
Lardizabal. — D. José Navarro Vidal. — D. Vicente Du-  
que de Estrada. — D. Tomás Moyano. — Canciller, D. Ra-  
mon María de Chaves. — Registrada, D. José Rebollo.

*Es copia de su original.*

*Santos Sanchez*